



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el numeral 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencias exclusivas del GAD Municipal el "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

Que, el numeral 6 del Art. 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los objetivos del régimen de desarrollo promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional, en especial su capa fértil y la obligación de establecer un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión;

Que, el artículo 415 de la Carta Fundamental dispone que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

- c) Establecer el régimen de uso del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales..."

Que, de conformidad con lo que establece el literal x) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, al Concejo Municipal, le corresponde regular y controlar mediante la expedición de ordenanzas, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia.





Que, el Artículo 424 del COOTAD señala: "**Área verde, comunitaria y vías.**- En las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menor el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verde, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega de porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a área verdes, podrán ser cambiados de categorías exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano".

Que, el Artículo 458 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados tomarán todas las medidas administrativas y legales necesarias para evitar invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual deberán ser obligatoriamente auxiliados por la fuerza pública; seguirán las acciones legales que correspondan para que se sancione a los responsable;

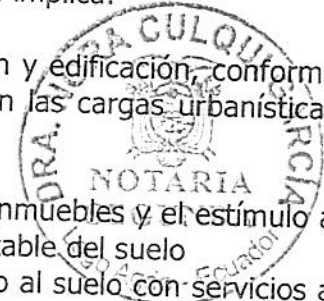
Que, el numeral 8 del Art. 4 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 790 de 05-jul.-2016, que enuncia "8. Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes,



los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo."

Que, los numerales 1,4 y 5 del Art. 7 la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, determina: "Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica:

1. La Obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes.
4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo
5. La promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población con ingresos medios y bajos..."



Que, es deber de la Municipalidad ejercer un control adecuado de planificación a fin de que exista un desarrollo armónico en la periferia del límite urbano.

Que existe, varias subdivisiones de fincas alrededor de la ciudad y, que está fuera del límite urbano, pero dentro de la zona de influencia.

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Artículo 240 inciso 1º de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "LUCERO" DE LA PARROQUIA PACAYACU

Art. 1.- Facultase a: REINALDO FLORENCIO MONTENEGRO CORONEL, LUZ AMERICA, IMELDA MACRINA, JUANA, FLORENCIO, JOSÉ WILSON, VICENTE, REINALDO, LEONIDAS FERNANDO Y CESAR EMILIO MONTENEGRO CASTILLO en calidad Propietarios de la Lotización "LUCERO", para que fraccionen el inmueble ubicado en la Parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos.

Linderos y dimensiones lote global:

Norte: En 226,83 metros con área pantanosa



Sur : En 211,07 y 25,47 metros con la propiedad particular y propiedad de señor Tomás Álvarez
 Este : En 321,87 y 212,19 metros con propiedad del señor Tomás Álvarez
 Oeste: En 378,81 metros con vía de servidumbre

Con una superficie de: 100.900,00 m²

Representada legalmente para los efectos jurídicos que se originan de esta ordenanza por **REINALDO FLORENCIO MONTENEGRO CORONEL**, en calidad de propietario y representante de los herederos de la **LOTIZACIÓN "LUCERO"** y en adelante se les denominará **EL LOTIZADOR**, la misma que se sujetará a lo dispuesto en la Ley y esta Ordenanza.

Art. 2.- El inmueble fue adquirido en la forma determinada en el título de dominio que a continuación se describe:

Adjudicación del IERAC, mediante providencia del diez y seis de enero de mil novecientos noventa y uno e inscrita el veintiséis de junio del mismo año en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, que se agregan a esta ordenanza como documento habilitante.

El inmueble ya indicado se encuentra a la fecha libre de todo gravamen que limite su dominio y goce.

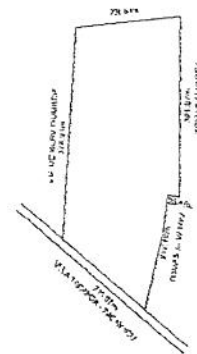
Art. 3.- La Lotización **LOTIZACIÓN "LUCERO"** se encuentra ubicada en la Parroquia Pacayacu, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: En 226,83 metros con área pantanosa
 Sur : En 211,07 y 25,47 metros con la propiedad particular y propiedad de señor Tomás Álvarez
 Este : En 321,87 y 212,19 metros con propiedad del señor Tomás Álvarez
 Oeste: En 378,81 metros con vía de servidumbre

Con una superficie de: 100.900,00 m²

Datos Geo referenciales

CUADRO DE COORDENADAS		
VERTICE	X	Y
A	321851.19	9996659.34
E	322058.78	9996686.94
C	322001.06	9996162.50
D	321832.32	9996276.09





Art. 4.-Número de predios: 220 (Doscientos veinte)

MANZANA N° 01

Norte : 113,92 metros con la Franja de protección de estero.
Sur : 112,57 metros con la calle 1.
Este : 24,67 metros con Calle C.
Oeste : 22,01 metros con la Calle B.
Área total : 2279,88 m²
N° de lotes : 07 unidades.



MANZANA N° 02

Norte : 112,04 metros con la calle 1.
Sur : 109,80 metros con la Calle 2.
Este : 50,05 metros con la Calle C.
Oeste : 50,00 metros con la Calle B.
Área total : 5545,86 m²
N° de lotes : 13 unidades.

MANZANA N° 03 (AREA VERDE)

Norte : 109,26 metros con la calle 2.
Sur : 104,25 metros con la Calle 4.
Este : 112,11 metros con la Calle C.
Oeste : 112,00 metros con la Calle B.
Área total : 11956,64 m²
N° de lotes : 01 unidades.

MANZANA N° 04

Norte : 103,71 metros con la calle 4.
Sur : 101,48 metros con la Calle 5.
Este : 50,05 metros con la Calle C.
Oeste : 50,00 metros con la Calle B.
Área total : 5129,71 m²
N° de lotes : 12 unidades.



MANZANA N° 05

Norte : 100,94 metros con la calle 5.
Sur : 76,62 metros con la Calle 6 y en 19,42 metros con el Sr. Tomás Álvarez.
Este : 18,51 metros con el Sr. Tomás Álvarez y 35,49 metros con la Calle C.
Oeste : 50,00 metros con la Calle B.
Área total : 4649,16 m²
N° de lotes : 11 unidades.

MANZANA N° 06

Norte : 75,20 metros con la calle 6.
Sur : 63,06 metros con la Calle 7.
Este : 15,42 metros y 35,91 metros con el Sr. Tomás Álvarez.
Oeste : 50,00 metros con la Calle B.
Área total : 3502,98 m²
N° de lotes : 08 unidades.

MANZANA N° 07

Norte : 60,43 metros con la calle 7.
Sur : 58,57 metros con la Calle 8.
Este : 44,42 metros con el Sr. Tomás Álvarez.
Oeste : 6,93 metros con la Calle B.
Área total : 1419,96 m²
N° de lotes : 03 unidades.

MANZANA N° 08

Norte : 52,16 metros con la calle 8.
Sur : 27,57 metros con la vía Tarapoa-Pacayacu.
Este : 60,40 metros con el Sr. Tomás Álvarez.
Oeste : 70,41 metros con la Calle B.
Área total : 2333,88 m²
N° de lotes : 06 unidades.

MANZANA N° 09

Norte : 144,75 metros con la calle 8.
Sur : 148,06 metros con la vía Tarapoa-Pacayacu.
Este : 65,80 metros con la Calle B.



Oeste : 66,58 metros con la Calle A.
Área total : 8504,73 m²
N° de lotes : 16 unidades.

MANZANA N° 10

Norte : 68,50 metros con la calle 6.
Sur : 75,47 metros y 8,63 metros con la Calle 8.
Este : 50,00 metros con la Calle B.
Oeste : 00,00 metros con intersección de la Calle 6 y calle 8.
Área total : 2050,48 m²
N° de lotes : 05 unidades.



MANZANA N° 11

Norte : 109,64 metros con la calle 5.
Sur : 89,31 metros con la Calle 6.
Este : 50,00 metros con la Calle B.
Oeste : 31,84 metros con la Calle A y 30,13 metros con la calle 8.
Área total : 5383,59 m²
N° de lotes : 13 unidades.

MANZANA N° 12

Norte : 102,66 metros con la calle 4.
Sur : 108,29 metros con la Calle 5.
Este : 50,00 metros con la Calle B.
Oeste : 50,32 metros con la Calle A.
Área total : 5273,65 m²
N° de lotes : 12 unidades.

MANZANA N° 13

Norte : 95,67 metros con la calle 3.
Sur : 101,30 metros con la Calle 4.
Este : 50,00 metros con la Calle B.
Oeste : 50,32 metros con la Calle A.
Área total : 4924,28 m²
N° de lotes : 12 unidades.



MANZANA N° 14

Norte : 88,69 metros con la calle 2.
Sur : 94,32 metros con la Calle 3.
Este : 50,00 metros con la Calle B.
Oeste : 50,32 metros con la Calle A.
Área total : 4575,08 m²
N° de lotes : 11 unidades.

MANZANA N° 15

Norte : 81,70 metros con la calle 1.
Sur : 87,33 metros con la Calle 2.
Este : 50,00 metros con la Calle B.
Oeste : 50,32 metros con la Calle A.
Área total : 4225,80 m²
N° de lotes : 10 unidades.

MANZANA N° 16

Norte : 79,45 metros con la franja de protección del estero.
Sur : 80,35 metros con la Calle 1.
Este : 19,92 metros con la Calle B.
Oeste : 9,27 metros con la Calle A.
Área total : 986,54 m²
N° de lotes : 03 unidades.

Art. 5.- Las obras de lotización deberán ser ejecutados por el lotizador del predio, bajo su exclusiva responsabilidad y dentro los plazos establecidos en el cronograma de trabajo, que para cuyo efecto presentara la Municipalidad; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 470 del COOTAD.

Art. 6.- Las áreas comunales entregadas a la Municipalidad no podrán ser menores al 15% del área lotizada, las mismas que podrán dividirse de acuerdo a las especificaciones técnicas del Departamento de Planificación y que éstas para efecto de Lotización, serán determinadas en cuerpos, cuyos linderos son los siguientes

MANZANA N° 03 (AREA VERDE)

Norte : 109,26 metros con la calle 2.
Sur : 104,25 metros con la Calle 4.
Este : 112,11 metros con la Calle C.
Oeste : 112,00 metros con la Calle B.
Área total : 11956,64 m²



El área verde da una superficie total de 11956,64 m² misma que representa el 16,00%; para lo cual el Gobierno Municipal por medio de sus representantes legales, acepta la transferencia de dominio de las áreas antes mencionadas, y su uso no podrá ser cambiado en futuro bajo ningún pretexto; de conformidad a lo indicado en el inciso primero del Art 424 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 7.- El Lotizador es responsable de la ejecución de apertura de calles, lastrado y electrificación.

Art. 8.- Cualquier construcción nueva en los lotes, podrá ser realizada bajo las siguientes condiciones:

- Existencia de servicios básicos de Agua y Alcantarillado y permisos de construcción.

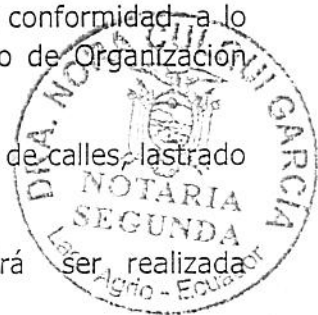
Art. 09.- Se pagará las contribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 10.- Se prohíbe la subdivisión de los lotes en una superficie menor a 300 m², que contempla la Normativa Urbana que se establece para esta lotización: Normativa R1 302 A; es decir:

- Lote mínimo : 300,00 metros cuadrados
- Frente mínimo : 12,00 metros
- Retiro frontal : 5,00 ml
- Retiro lateral (1) : 3,00 ml
- Retiro lateral (2) : 3,00 ml
- Retiro posterior : 3,00 metros
- COS en planta baja : 34%
- CUS : 68%
- N° pisos : 2
- Altura máxima : 6 ml
- Densidad Ref. (Hab./ha) : - Neta: 60
- Bruta: 42

Art. 11.- La aprobación de la Lotización, presupone la utilización de terrenos propios y ninguna afectación a terceros. Si ello sucediere la responsabilidad será exclusiva de los lotizadores así como en el eventual caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos y planos presentados a trámites, se declarará la automática nulidad de la ordenanza de la Lotización respectiva.

Art. 12.- En caso de incumplimiento de la ordenanza de la Lotización respectiva, por parte del Lotizador, esta será derogada por el Concejo Municipal de Lago Agrio, previo el trámite de Ley.





Art. 13.- Sancionada esta ordenanza, el propietario de la Lotización deberá en un plazo máximo de 60 días, protocolizarla en una Notaría e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, con el respectivo plano, a fin de que se abstengan de protocolizar e inscribir escrituras individuales de los predios que no se sujeten a lo previsto en la Ordenanza y al plano.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En el caso de comprobarse dolo, ocultamiento o falsedad en los documentos o planos presentados en el trámite, se declarará la automática nulidad de la presente Ordenanza: para tal efecto se aplicará el debido proceso.

SEGUNDA.- El lotizador en un plazo no mayor de quince días a partir de la sanción de la presente ordenanza, entregará al GADMLA mediante escritura pública, todas las áreas verdes existentes y comunales en la Lotización "**LUCERO**" – **PARROQUIA PACAYACU** para que ingresen al patrimonio institucional; de no hacerlo, automáticamente queda suspendida la entrega de escrituras individuales de todos los predios, facultándose al Procurador Síndico Municipal realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, de ser necesario se notificará a las Notarías y Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

TERCERA.- Una vez inscrita la Ordenanza de Aprobación de Planos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, el lotizador obligatoriamente entregará a la Gestión de Avalúos y Catastros, copias de la Ordenanza y los Planos en los cuales deberá constar los sellos, firmas y fecha de aprobación de mismos. Con el fin de que ponga claves catastrales a los predios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Para la dotación de Agua Potable y Alcantarillado y otras obras urbanistas, el Lotizador deberá presentar y hacer aprobar en la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado, Gestiones de Obras Públicas y Planificación y Ordenamiento del GADMLA, los estudios respectivos; y en la ejecución debe existir la corresponsabilidad entre el Lotizador, ciudadanía y el GADMLA.

SEGUNDA.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, el propietario del fraccionamiento del suelo podrá iniciar con la apertura y lastrado de vías, tendido eléctrico y las obras de infraestructura básica sanitaria, según lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, hoy uno del mes de septiembre del dos mil diecisiete.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



Lo Certifico.-


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "LUCERO" DE LA PARROQUIA PACAYACU**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de fechas, siete de julio de 2017 y uno de septiembre de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 11 de septiembre de 2017.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA



Nueva Loja, a los once días del mes de septiembre de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, LA ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "LUCERO" DE LA PARROQUIA PACAYACU, para que en el término de ley lo sancione o la observe.


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA




ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, a los doce días de mes de septiembre de 2017, habiendo recibido en tres ejemplares de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "LUCERO" DE LA PARROQUIA PACAYACU. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, para su vigencia.


Abg. Vinicio Vega Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "LUCERO" DE LA PARROQUIA PACAYACU, la fecha antes señalada.

Nueva Loja, 12 de septiembre de 2017


Dr. Benjamín Granda Sacapi
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO



DI DOS COPIAS:

RAZON DE PROTOCOLIZACION.- Dando cumplimiento a la petición expresa del señor REINALDO MONTENEGRO y habiendo cumplido con todas las formalidades del caso el día de hoy Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo en seis fojas útiles adjuntando a la misma una ORDENANZA, otorgado por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO, a favor de la LOTIZACION "LUCERO" DE LA PARROQUIA PACAYACU, en calidad de propietarios los señores REINALDO FLORENCIO MONTENEGRO CORONEL, LUZ AMERICA, IMELDA MACRINA, JUANA, FLORENCIO, JOSE WILSON VICENTE, REINALDO, LEONIDAS FERNANDO Y CESAR EMILIO MONTENEGRO CASTILLO.- Protocolizo el documento que antecede de todo lo cual doy fe.- Nueva Loja a diez y ocho de septiembre del dos mil diez y siete.- F.- Dra. Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- (Hay un sello de la Notaría Segunda del cantón Lago Agrio).-



Se otorgó ante mí Doctora Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO, en fe de lo cual confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en la misma, fecha de su protocolización de todo lo cual doy fe.-


Dra. Nora Culqui G.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN
LAGO AGRIO





Factura: 001-002-000026613



20172101002P01647

PROTOCOLIZACIÓN 20172101002P01647

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (9:10)

OTORGA: NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON NUEVA LOJA- L.AGRIO

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: PROTOCOLIZACION DE LEGALIZACION DE PLANOS

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 6

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MONTENEGRO CORONEL REINALDO FLORENCIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1100721032

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN NUEVA LOJA- L.AGRIO





REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN LAGO AGRIO



CERTIFICO

Hoy en el Tomo: **CUATRO**, Folio: Treinta, bajo el Número: Treinta y anotado en el repertorio general con el número: Tres mil trescientos veinticuatro, queda inscrita la precedente **ORDENANZA QUE AUTORIZA LA LEGALIZACION DE LOS PLANOS DE LA LOTIZACION "LUCERO" DE LA PARROQUIA PACAYACU** a favor de **MONTENEGRO CORONEL REINALDO FLORENCIO**.

Nueva Loja, 20 de septiembre de 2017

Dr. Bayron Saritama Torres
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO**

Elaborado por: ANDREA PINEDA
FACTURA: 37556
HORA: 12:12:58



Dirección: Calle 12 de Febrero entre Venezuela y Cofanes

Teléfonos: (593) 06 2835208 ext. 406 - 407 - 408

Facebook: <https://www.facebook.com/RegistroPublicoDeLaPropiedadDeLagoAgrio>